



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), Septiembre diez (10) de dos mil veinte. (2020)

Proceso:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL DE MUTUO ACUERDO.
Demandantes:	DUBIS MARINA ROLON AGUAS y LUIS ENOC CUELLO RODRÍGUEZ.
Radicado:	05250-31-84-001-2019-00092-00
Sustanciación	Nro. 95 de 2020
Asunto:	Ordena emplazar a acreedores de la sociedad conyugal conforme al art. 10º Dec. 806/2020 y arts. 523 y 108 del CGP

Como en este proceso en concreto, demanda de liquidación de sociedad conyugal instaurada de mutuo acuerdo, aún no se ha efectuado el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, y atendiendo a que, conforme al artículo 624 del CGP las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir, salvo que los recursos interpuestos, la práctica de pruebas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, caso en el cual seguirán tramitándose por las leyes vigentes cuando se interpusieron los dichos recursos o se iniciaron los términos, audiencias incidentes o notificaciones. En el caso concreto se dispuso emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal a liquidar pero a la fecha no se ha evacuado dicha etapa.

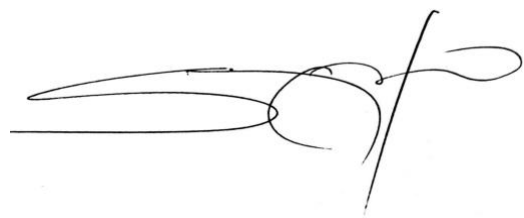
Lo anterior nos lleva a dar aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, ordenando que el emplazamiento se surta directamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En consecuencia, se dispone:

Para proseguir con el presente proceso liquidatorio instaurado de mutuo acuerdo por DUBIS MARINA ROLON AGUAS y LUIS ENOC CUELLO RODRÍGUEZ, se dispone subir a la plataforma de personas emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal a liquidar.

Igualmente se enterará de esta decisión a la parte interesada, a través del correo electrónico suministrado en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD  CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No._____ fijado hoy _____ en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m. Secretario
